

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCION NÚMERO

15953

25 NOV. 2013

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a LCI Fundación Tecnológica antes la Fundación Tecnológica Canadiense Internacional - LCI

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la doctora Ángela María Carreño Olarte, en calidad de Representante Legal (E) de LCI Fundación Tecnológica antes la Fundación Tecnológica Canadiense Internacional, institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como Fundación Civil y con el carácter académico de Institución Tecnológica, solicitó mediante comunicación con radicado 2012ER139879 la ratificación de una reforma estatutaria.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión aprobada por el Consejo Directivo, según consta en Acta 021 del 11 de octubre de 2013, se determinó que la reforma consistente en la modificación de los artículos: 1, en el que se cambia la denominación de la Institución por LCI Fundación Tecnológica en lugar de Fundación Tecnológica Canadiense Internacional - LCI; 17, en el que se modificó el periodo para el Presidente y Vicepresidente del Consejo Superior a periodos indefinidos; 24 numerales 2 y 6, en el cual se ajustan las funciones del Consejo Directivo; 25 y 26, se precisan la cantidad, periodicidad y convocatoria de reuniones ordinarias del Consejo Directivo; 28 numeral 4, se suprime al Director Financiero como reemplazo del Rector en caso de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; 31, se modifica el literal c estableciendo un representante de los Directores de los programas académicos, así como precisa el quórum deliberatorio cantidad, periodicidad y convocatoria de reuniones ordinarias del Consejo Académico; y 47, se precisa el periodo de elección de los representantes de los Docentes ante el Consejo Directivo y Académico. Como se cambió la denominación de la Institución a LCI Fundación Tecnológica en lugar de la Fundación Tecnológica Canadiense Internacional - LCI se modificaron en tal sentido los artículos 2, 3, 4, 7, 8, 9, 14, 20, 24 numeral 4, 28 numerales 15, y artículos 30, 38, 39 y 43.

Que es procedente ratificar la reforma estatutaria según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la LCI Fundación Tecnológica antes la Fundación Tecnológica Canadiense Internacional - LCI con domicilio en Bogotá D.C., contenida en Acta 021 del 11 de octubre de 2013 del Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto subrayado objeto de la presente ratificación, es el siguiente:

" (...)

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

"ARTÍCULO 1º.- (MODIFICADO MEDIANTE Acta 021 de 11 de octubre de 2013), DENOMINACIÓN. La Fundación se denominará para todos los efectos legales LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, y podrá utilizar en todos sus actos el siguiente nombre y sigla LCI, la cual es una persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, de derecho privado, organizada como Fundación civil, con autonomía académica y administrativa, acorde con las normas que regulan este tipo de entidades.

ARTÍCULO 2º.- (MODIFICADO MEDIANTE Acta 021 de 11 de octubre de 2013), DOMICILIO. El domicilio principal de LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, es la ciudad de Bogotá D.C., pero para el cabal cumplimiento de sus objetivos, podrá establecer seccionales o extender sus programas a otras ciudades del país o del exterior, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el art. 121 de la ley 30 de 1.992 y su Decreto 1478 de 1.994.

ARTÍCULO 3º.- (MODIFICADO MEDIANTE Acta 021 de 11 de octubre de 2013), DURACIÓN. LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA tendrá una duración indefinida, pero esto no es óbice para que el Consejo Superior ordene su disolución en cualquier tiempo o por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en la Ley o en estos estatutos, siempre en observancia de las previsiones legales o de las estatutarias.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4º.- (MODIFICADO MEDIANTE Acta 021 de 11 de octubre de 2013), PRINCIPIOS. Como principios generales, LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, hace suyos los objetivos generales de la Educación Superior, principalmente los señalados en la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones legales vigentes.

Adicional a lo anterior y con el fin de formar individuos íntegros, consagra los siguientes principios:

1. LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, se dedicará a la difusión del saber, la ciencia y la tecnología, mediante la implementación de programas educativos que maximicen la calidad de los resultados, con el fin de dar al educando una visión amplia y creativa de su profesión, que coadyuve a su desarrollo como profesional y como persona integrante de una sociedad que espera su participación, orientación y liderazgo.
2. LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, tendrá siempre como base fundamental de su desarrollo la búsqueda de la verdad que amplíe el horizonte y oriente siempre el devenir de sus tecnólogos, como elemento básico para el crecimiento del individuo –profesional y por ende de la sociedad de la cual participa con audacia, dinamismo, creatividad y positivismo.
3. Dentro de un contexto netamente participativo, LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, proporcionará dentro de la sociedad el concepto de la sana crítica, como el motor indispensable para el reconocimiento de nuestras debilidades, con el fin único y específico de modelar y liderar los cambios necesarios para contribuir al perfeccionamiento del individuo como persona, de la familia como eje central de la sociedad y a la solidificación de ésta como fundamento de la cohesión y unidad nacional.
4. LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, promueve la participación de los actores del proceso educativo, concibiendo el medio académico como un laboratorio donde se conjugan las necesidades del mercado y las nuevas tendencias que se vuelven motores de cambio y de ajuste de los programas académicos. Este proceso arroja estudiantes actualizados y adaptados a las necesidades del mercado.
5. LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, tendrá autonomía conforme a su capacidad legal para decidir sobre sus programas de estudio y de extensión. Podrá definir y reglamentar sus características, las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios exigibles y los requisitos para la expedición de los títulos correspondientes.

(...)

CAPÍTULO III

CARÁCTER ACADÉMICO, MODALIDADES EDUCATIVAS Y ÁREAS DE CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 7º.- (MODIFICADO MEDIANTE Acta 021 de 11 de octubre de 2013), CARÁCTER ACADÉMICO: De conformidad con el artículo 213 de la ley 115 de 1.994, LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, es una institución tecnológica facultada para adelantar programas de formación académica de carácter tecnológico, en disciplinas que contribuyan al desarrollo social, tecnológico del país y del mundo.

ARTÍCULO 8º.- (MODIFICADO MEDIANTE Acta 021 de 11 de octubre de 2013), CAMPOS DE ACCIÓN: Los campos de acción de LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA son la tecnología, la ciencia, el arte, las humanidades y la técnica.

CAPÍTULO IV

MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 9º.- (MODIFICADO MEDIANTE Acta 021 de 11 de octubre de 2013), LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, tendrá las siguientes clases de miembros:

(...)

CAPÍTULO VI

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 14º.- (MODIFICADO MEDIANTE Acta 021 de 11 de octubre de 2013), ESTRUCTURA Y FUNCIONES: La estructura y funciones de la dirección administrativa y académica de LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, se establecen así:

(...)

ARTÍCULO 17º.- (MODIFICADO MEDIANTE Acta 021 de 11 de octubre de 2013), Artículo 17. El Consejo Superior elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, por períodos indefinidos, sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier momento. El Presidente del Consejo Superior, o en su ausencia el Vicepresidente, presidirá el Consejo Superior y el Consejo Directivo.

(...)

ARTÍCULO 20º.- (MODIFICADO MEDIANTE Acta 021 de 11 de octubre de 2013), CONSEJO DIRECTIVO. Es la máxima autoridad de dirección y administración de la Fundación, y está integrado por el Presidente o quien haga sus veces en el Consejo Superior, por un delegado de la ESCUELA INTERNACIONAL DE DISEÑO Y COMERCIO LASALLE COLLEGE S.A, por el Rector y Representante legal de LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, por el Director Financiero, por un representante del estamento docente y un representante de los estudiantes, representantes éstos últimos que serán elegidos conforme al procedimiento establecido en los artículo 47 y 48 de los presentes estatutos.

(...)

ARTÍCULO 24º.- (MODIFICADO MEDIANTE Acta 021 de 11 de octubre de 2013), FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo tiene como principales funciones, las siguientes:

(...)

2. Elaborar, aprobar, expedir y hacer cumplir los reglamentos Docente, Estudiantil, Bienestar Institucional y demás reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación. La comunidad académica, a través de los órganos de

participación, plantea sugerencias las cuales son presentadas al Consejo, el cual dispondrá de cinco (5) días hábiles para su estudio a fin de someterlo a su aprobación conforme la mayoría indicada. (Modificado parcialmente mediante Acta 021 de 11 de octubre de 2013)

(...)

4. Aprobar las reformas a los estatutos de LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA. (Modificado parcialmente mediante Acta 021 de 11 de octubre de 2013)

(...)

6. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional, PDI, que quinquenalmente deberá presentar a su consideración el Rector y autorizar las modificaciones que durante la vigencia del plan le someta el Rector. (Modificado parcialmente mediante Acta 021 de 11 de octubre de 2013)

(...)

ARTÍCULO 25. (MODIFICADO MEDIANTE Acta 021 de 11 de octubre de 2013) CLASES DE REUNIONES DEL CONSEJO: Las reuniones del Consejo Directivo, serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse como mínimo una por anualidad y para tratar asuntos imprevistos o de urgencia, se convocarán en cualquier momento a las reuniones extraordinarias. (Modificado parcialmente mediante Acta 021 de 11 de octubre de 2013).

ARTÍCULO 26. (MODIFICADO MEDIANTE Acta 021 de 11 de octubre de 2013) CONVOCATORIA: Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Representante Legal de la Fundación, mediante comunicación enviada con mínimo cinco (5) días calendario de anticipación.

Las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo o por el Rector y Representante Legal de la Fundación, con no menos de tres (3) días calendario de anticipación, por escrito. Toda convocatoria deberá mencionar la fecha, hora, lugar y orden del día. (Modificado parcialmente mediante Acta 021 de 11 de octubre de 2013).

(...)

ARTÍCULO 28. (MODIFICADO MEDIANTE Acta 021 de 11 de octubre de 2013) RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL: El Rector es el representante legal de la Fundación, designado por el Consejo Superior. El Rector y Representante Legal de la Fundación en su doble condición, será nombrado indefinidamente, sin perjuicio de que pueda ser removido de su cargo en cualquier momento. Su proceso de elección en la doble condición citada, se llevará a cabo en sesión ordinaria o extraordinaria y conforme a convocatoria y quórum establecidos en los artículos 15 al 19 de los presentes estatutos. Son calidades y requisitos para ser elegido como Rector y Representante Legal de la Fundación, conforme al artículo 33 de estos Estatutos los siguientes:

- a.- Ser mayor de edad
- b.- Acreditar experiencia en actividades directivas, empresariales o académicas no inferior a cinco (5) años
- c.- Poseer título Profesional

El Rector y Representante Legal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo 44 de estos Estatutos.

Son funciones del Rector y Representante Legal, las siguientes:

(...)

4. Nombrar en encargo al directivo que lo remplazará en sus ausencias cuando a su propio criterio lo considere necesario. (Modificado parcialmente mediante Acta 021 de 11 de octubre de 2013).

(...)

15. Garantizar la calidad académica de LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA. (Modificado parcialmente mediante Acta 021 de 11 de octubre de 2013)

(...)

ARTÍCULO 30. (MODIFICADO MEDIANTE Acta 021 de 11 de octubre de 2013) EL REVISOR FISCAL: LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA contará con un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por el Consejo Directivo de manera indefinida sin perjuicio de que pueda ser removido de su cargo en cualquier momento, quien deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Ley para las sociedades anónimas y le serán aplicables las normas del Código del Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

(...)

ARTÍCULO 31. (MODIFICADO MEDIANTE Acta 021 de 11 de octubre de 2013) EL CONSEJO ACADÉMICO: El Consejo Académico es el máximo órgano académico. Está integrado por:

(...)

- c) Un (1) representante de los Directores de los programas académicos

(...)

PARÁGRAFO: El quórum para deliberar, tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias del Consejo Académico, será la mitad más uno de los miembros asistentes a la reunión.

El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al año, en el día y hora que para cada oportunidad señale el Presidente del Consejo, y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, o a solicitud escrita firmada por cualquiera de sus miembros.

Para efectos de las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias se podrán utilizar todos los medios tecnológicos existentes, como pudieran ser, entre otros, internet, el correo electrónico, el telegrama o el telefax.

Igualmente las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán llevarse a cabo a través de video conferencias u/o cualquier otro medio tecnológico que permita la comunicación de sus participantes.

(...)

ARTÍCULO 38. (MODIFICADO MEDIANTE Acta 021 de 11 de octubre de 2013) DISOLUCIÓN: LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, solo podrá disolverse o liquidarse por una de las siguientes causales:

(...)

ARTÍCULO 39. (MODIFICADO MEDIANTE Acta 021 de 11 de octubre de 2013) PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA DISOLUCIÓN

Para decretar la disolución de LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, se observarán los siguientes procedimientos y mayorías:

El representante legal de LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, convocará al Consejo Directivo, para ponerle de presente la existencia de la causal o causales de disolución de origen legal o estatutario.

En caso de que se trate de causales de origen legal, el Consejo Directivo procederá a evaluarlas teniendo en cuenta para ello un análisis jurídico que el representante legal de LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, deberá entregar a cada uno de los miembros del Consejo Directivo por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de la celebración de la sesión correspondiente y emitirá un concepto motivado al respecto, que en caso de ser favorable a la disolución deberá ser aprobado por la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, quien a su vez, lo someterá para su aprobación al Consejo Superior de la Fundación.

(...)

ARTICULO 43. (MODIFICADO MEDIANTE Acta 021 de 11 de octubre de 2013) Disuelta LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA y cancelados sus obligaciones y pasivos, El Consejo Superior tal como se indicó, decidirá por unanimidad a qué Institución o Instituciones de Educación superior de utilidad común sin ánimo de lucro, pasará el remanente de los bienes de la Fundación.

(...)

ARTICULO 47. (MODIFICADO MEDIANTE Acta 021 de 11 de octubre de 2013) ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES. Para la elección de los representantes ante el Consejo Directivo y Académico de la Fundación, todos los docentes de la Fundación, tendrán derecho a elegir y ser elegidos. Su elección tendrá lugar durante el primer cuatrimestre del año, previa convocatoria que realice el Secretario General de la Fundación, mediante voto directo, libre y secreto, eligiendo su representante y suplente ante los diferentes consejos.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

"CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. La Fundación se denominará para todos los efectos legales LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, y podrá utilizar en todos sus actos el siguiente nombre y sigla LCI, la cual es una persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, de derecho privado, organizada como Fundación civil, con autonomía académica y administrativa, acorde con las normas que regulan este tipo de entidades.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal de LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, es la ciudad de Bogotá D.C., pero para el cabal cumplimiento de sus objetivos, podrá establecer seccionales o extender sus programas a otras ciudades del país o del exterior, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el art. 121 de la ley 30 de 1.992 y su Decreto 1478 de 1.994.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA tendrá una duración indefinida, pero esto no es óbice para que el Consejo Superior ordene su disolución en cualquier tiempo o por la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en la Ley o en estos estatutos, siempre en observancia de las previsiones legales o de las estatutarias.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. Como principios generales, LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, hace suyos los objetivos generales de la Educación Superior, principalmente los señalados en la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones legales vigentes.

Adicional a lo anterior y con el fin de formar individuos íntegros, consagra los siguientes principios:

1. LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, se dedicará a la difusión del saber, la ciencia y la tecnología, mediante la implementación de programas educativos que maximicen la calidad de los resultados, con el fin de dar al educando una visión amplia y creativa de su profesión, que coadyuve a su desarrollo como profesional y como persona integrante de una sociedad que espera su participación, orientación y liderazgo.
2. LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, tendrá siempre como base fundamental de su desarrollo la búsqueda de la verdad que amplíe el horizonte y oriente siempre el devenir de sus tecnólogos, como elemento básico para el crecimiento del individuo –profesional y por ende de la sociedad de la cual participa con audacia, dinamismo, creatividad y positivismo.
3. Dentro de un contexto netamente participativo, LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, proporcionará dentro de la sociedad el concepto de la sana crítica, como el motor indispensable para el reconocimiento de nuestras debilidades, con el fin único y específico de modelar y liderar los cambios necesarios para contribuir al perfeccionamiento del individuo como persona, de la familia como eje central de la sociedad y a la solidificación de ésta como fundamento de la cohesión y unidad nacional.
4. LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, promueve la participación de los actores del proceso educativo, concibiendo el medio académico como un laboratorio donde se conjugan las necesidades del mercado y las nuevas tendencias que se vuelven motores de cambio y de ajuste de los programas académicos. Este proceso arroja estudiantes actualizados y adaptados a las necesidades del mercado.
5. LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, tendrá autonomía conforme a su capacidad legal para decidir sobre sus programas de estudio y de extensión. Podrá definir y reglamentar sus características, las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios exigibles y los requisitos para la expedición de los títulos correspondientes.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS: Los objetivos de la Fundación son:

- Fortalecer el desarrollo personal y profesional del equipo humano docente y administrativo generando oportunidades de crecimiento individual y colectivo que contribuya al desarrollo de la Institución.
- Desarrollar una cultura de la Internacionalización en la Comunidad Académica de LCI, como uno de los pilares fundamentales de actuación en el proceso de proyección Institucional, realizada bajo el resultado de la evaluación del entorno y consideradas las fortalezas en general de la institución a nivel mundial
- Velar por una cultura investigativa al interior de la institución, en sus procesos académicos, en sus procesos de apoyo administrativo, en su proyección a la comunidad y a los sectores productivos y culturales, visibilizando sus resultados, en pos de la excelencia académica
- Proveer a los estudiantes de una formación académica integral y sólida con bases tecnológicas, humanísticas y éticas que le permitan la generación y difusión de conocimientos bajo una actitud responsable frente a la sociedad y el medio ambiente.
- Proyectar socialmente la institución sobre la base de actividades de proyección social, tales como el desarrollo comunitario, capacitación, liderazgo, emprendimiento y exportación de servicios educativos.
- Certificar el cumplimiento de la misión y visión a través de un sistema de autoevaluación permanente y gestión de la calidad en todos los procesos académicos y administrativos de nuestra institución.
- Buscar constantemente la actualización en herramientas y servicios educativos que permitan a la fundación una mayor cobertura y calidad.

PARAGRAFO: Además de los objetivos mencionados, se establecen los previstos en el Artículo 6 de la ley 30 de 1.992, que a la letra dice:

“Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones:

- a. Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- c. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.
- d. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- f. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- i. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.”

ARTÍCULO 6. FUNCIONES: Las funciones que desarrollará la Fundación son:

1. Ofrecer programas para tecnólogos, técnicos profesionales, así como, programas de Especialización, Técnica Profesional y Especializaciones tecnológicas, de conformidad con el artículo 213 de la ley 115 de 1.994.
2. Atender las funciones básicas de docencia, investigación, servicios de extensión y proyección social que serán ejercidas y desarrolladas mediante estructura organizacional y funcional que deberá acordar el Consejo Directivo.
3. Prestar servicios de asesoría, consultoría y demás actividades que estén enmarcados dentro de los objetivos y políticas de la Fundación.
4. Promover con otras instituciones nacionales e internacionales proyectos culturales y artísticos.

5. Promover la carrera profesoral con el fin de incentivar el desarrollo humano y profesional del cuerpo docente, en pro de la calidad académica. Normatividad que se establecerá en el Reglamento Docente.
6. Apoyar a los docentes de la institución para que implanten y desarrollen el modelo educativo adoptado por la Fundación.
7. Actualizar los programas curriculares de la formación educativa superior vigentes en la Fundación en forma tal que se ajusten a las necesidades cambiantes y evolutivas de país y del mundo, con énfasis en la promoción y el mejoramiento del sector productivo y empresarial.
8. Investigar en forma permanente la realidad del sector productivo del país y hacer lo necesario para la aplicación de sus resultados en beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO III

CARÁCTER ACADÉMICO, MODALIDADES EDUCATIVAS Y ÁREAS DE CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 7. CARÁCTER ACADÉMICO: De conformidad con el artículo 213 de la ley 115 de 1.994, LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, es una institución tecnológica facultada para adelantar programas de formación académica de carácter tecnológico, en disciplinas que contribuyan al desarrollo social, tecnológico del país y del mundo.

ARTÍCULO 8. CAMPOS DE ACCIÓN: Los campos de acción de LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA son la tecnología, la ciencia, el arte, las humanidades y la técnica.

CAPÍTULO IV

MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 9. CLASIFICACIÓN: LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, tendrá las siguientes clases de miembros:

1. Miembro Fundador
2. Miembros Honorarios

ARTÍCULO 10. MIEMBROS FUNDADORES: La calidad de miembro fundador es propio de la persona jurídica "ESCUELA INTERNACIONAL DE DISEÑO Y COMERCIO LASALLE COLLEGE S.A.", N.I.T. 830040516-0 ya que es el único fundador de la Institución de Educación Tecnológica que por este documento se constituye, cuya calidad de fundador es intransferible, lo mismo que los derechos que de éste se emanan.

ARTÍCULO 11. MIEMBROS HONORARIOS:

Son miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que son seleccionadas por el Consejo Superior para ostentar dicha membrecía, quienes como único requisito deberán reflejar en sus actuaciones al más alto nivel los valores de la Fundación a juicio de dicho Consejo.

Para proponer el nombre de una persona como Miembro Honorario, el miembro fundador a través de su representante o a quien él delegue dirigirá una proposición escrita al Consejo Superior, en la cual mencionarán el propósito de aquella, el nombre o denominación del candidato propuesto, la nacionalidad de éste y todos los demás detalles que permitan identificarlo con la mayor exactitud.

Recibida la proposición, se dará cuenta de ella en la más inmediata sesión que celebre el Consejo Superior y éste señalará un día y hora en la cual se resolverá sobre la propuesta presentada.

El número máximo de miembros honorarios será de dos (2) personas elegidas por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo Superior.

CAPÍTULO V

DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros de la fundación, bien sean fundadores u honorarios, los siguientes:

1. Deliberar y votar en las reuniones del Consejo Superior y del Consejo Directivo
2. Presentar proyectos, planes de trabajo y todo tipo de iniciativas tendientes al desarrollo de los objetivos de la Fundación
3. Delegar la representación en el máximo órgano de gobierno de la Institución, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas
4. Tener acceso a los libros, actas y documentos administrativos y financieros de la Fundación.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son deberes del miembro fundador y de los miembros honorarios, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos internos que adopte la Fundación.
2. Demostrar coherencia con los valores, principios que adopte la Fundación.

CAPÍTULO VI

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 14. ESTRUCTURA Y FUNCIONES: La estructura y funciones de la dirección administrativa y académica de LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, se establecen así:

1. Consejo Superior
2. Consejo Directivo
3. Rector y Representante Legal
4. Secretaría General
5. Consejo Académico

6. Dirección Financiera
7. Dirección Administrativa
8. Dirección Académica.
9. Dirección de Gestión Humana y Organizacional
10. Dirección de Mercadeo.

PARAGRAFO: El gobierno de la Fundación corresponde al Consejo Superior.
La dirección y administración de la Fundación corresponde al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15: El Consejo Superior es el órgano supremo de la Fundación, garante de la voluntad de los fundadores. Como órgano de gobierno le corresponde fijar la política general de la Fundación. Está integrado por quien ostente la calidad de miembro fundador a través de su representante o a quien él delegue y de los miembros honorarios, al igual que por el Rector de la Fundación.

La condición de consejero no tiene remuneración y es renunciable ante el mismo Consejo.

ARTÍCULO 16. Son funciones y atribuciones del Consejo Superior:

- a) Fijar la política general de la Fundación.
- b) Nombrar y remover el Rector de la Fundación y asignar su remuneración.
- c) Elegir a los miembros honorarios del mismo Consejo.
- d) Elegir, dentro de sus Consejeros a los miembros del Consejo Directivo.
- e) Otorgar distinciones propias de la Fundación.
- f) Aprobar la enajenación de bienes raíces.
- g) Aprobar el balance y los estados financieros a 31 de diciembre que junto con el informe del Revisor Fiscal, deberá presentar a su consideración el Rector en la primera sesión ordinaria.
- h) Aprobar anualmente el presupuesto de Rentas y gastos del año siguiente, así como el plan de inversión que debe presentar el Rector.
- i) Aprobar y autorizar proyectos de inversión superiores al 30% del presupuesto para cada vigencia de acuerdo con el balance del año inmediatamente anterior.
- j) Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación y nombrar liquidador, cualquiera que sea la causa de la disolución.
- k) Darse su propio reglamento.

PARAGRAFO: El Rector participará con voz pero sin voto en la sesión del Consejo Superior que resuelva lo concerniente en el numeral b) del presente artículo.

ARTÍCULO 17. El Consejo Superior elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, por periodos indefinidos, sin perjuicio de que puedan ser removidos en cualquier momento. El Presidente del Consejo Superior, o en su ausencia el Vicepresidente, presidirá el Consejo Superior y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 18. El quórum para deliberar, tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias del Consejo Superior, será la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio.

El Consejo Superior se reunirá ordinariamente una vez al año, en el día y hora que para cada oportunidad señale el Presidente del Consejo, y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, por el Rector, o a solicitud escrita firmada por cualquiera de los Consejeros.

PARAGRAFO: Para efectos de las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias se podrán utilizar todos los medios tecnológicos existentes, como pudieran ser, entre otros, internet, el correo electrónico, el telegrama o el telefax.

Igualmente las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán llevarse a cabo a través de video conferencias u/o cualquier otro medio tecnológico que permita la comunicación de sus participantes.

ARTÍCULO 19. El Consejo Superior declarará extinguido el período de los Consejeros Honorarios y su puesto vacante en los siguientes casos:

- a) Por renuncia aceptada por el mismo Consejo.
- b) Por falta, a juicio del Consejo, de manifiesto interés por los deberes de su cargo o de lealtad con el espíritu de estos estatutos.
- c) Por inasistencia a cuatro sesiones consecutivas del Consejo Superior, salvo autorización expresa del Presidente del Consejo.
- d) Por muerte.

ARTÍCULO 20. CONSEJO DIRECTIVO. Es la máxima autoridad de dirección y administración de la Fundación, y está integrado por el Presidente o quien haga sus veces en el Consejo Superior, por un delegado de la ESCUELA INTERNACIONAL DE DISEÑO Y COMERCIO LASALLE COLLEGE S.A, por el Rector y Representante legal de LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, por el Director Financiero, por un representante del estamento docente y un representante de los estudiantes, representantes éstos últimos que serán elegidos conforme al procedimiento establecido en los artículo 47 y 48 de los presentes estatutos.

ARTICULO 21. PROHIBICIÓN ESPECIAL. La calidad de Fundador no es transmisible por ningún tipo de acto entre vivos. Toda negociación al respecto será desconocida por el Consejo Superior.

ARTICULO 22. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo estará presidido por el presidente o quien haga sus veces en el Consejo Superior.

ARTICULO 23. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente del Consejo Directivo queda investido de las siguientes funciones:

- Hacer aprobar el orden del día propuesto y velar por su cabal desarrollo.
- Autorizar con su firma las comunicaciones, y acuerdos que se emitan.
- Elaborar el Acta de la sesión y someterla a aprobación de los asistentes.

ARTICULO 24. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo tiene como principales funciones, las siguientes:

1. Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Superior las políticas generales que deben desarrollar, reglamentar y ejecutar las diferentes instancias académicas y administrativas de la Fundación.
2. Elaborar, aprobar, expedir y hacer cumplir los reglamentos Docente, Estudiantil, Bienestar Institucional y demás reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación. La comunidad académica, a través de los órganos de participación, plantea sugerencias las cuales son presentadas al Consejo, el cual dispondrá de cinco (5) días hábiles para su estudio a fin de someterlo a su aprobación conforme la mayoría indicada.
3. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente personal indefinidamente sin perjuicio de que pueda ser removido de su cargo en cualquier momento.
4. Aprobar las reformas a los estatutos de LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA.
5. Aprobar el Plan Educativo Institucional y las reformas a que hubiere lugar.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional, PDI, que quinquenalmente deberá presentar a su consideración el Rector y autorizar las modificaciones que durante la vigencia del plan le someta el Rector.
7. Autorizar la implantación o cancelación de programas académicos.
8. Presentar al Consejo Superior para su aprobación la fusión, disolución y liquidación de la Fundación.
9. Adoptar y reformar su propio reglamento.
10. Reglamentar, organizar y realizar, por sí o por el órgano administrativo de que designe, las elecciones democráticas de integración de los Consejos cada año.
11. Interpretar los presentes estatutos y los reglamentos.
12. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los presentes estatutos y la ley correspondan al Consejo Directivo y que no estén expresamente asignadas a otros organismos.
13. Servir de instancia consultiva de los planes de desarrollo, proyectos de inversión y propuestas de reformas estatutarias que se formulen por intermedio de la Rectoría.
14. Fijar los derechos pecuniarios correspondientes a cada período académico.

ARTÍCULO 25. CLASES DE REUNIONES DEL CONSEJO: Las reuniones del Consejo Directivo, serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse como mínimo una por anualidad y para tratar asuntos imprevistos o de urgencia, se convocarán en cualquier momento a las reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA: Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Representante Legal de la Fundación, mediante comunicación enviada con mínimo cinco (5) días calendario de anticipación.

Las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo o por el Rector y Representante Legal de la Fundación, con no menos de tres (3) días calendario de anticipación, por escrito. Toda convocatoria deberá mencionar la fecha, hora, lugar y orden del día.

PARAGRAFO: Para efectos de las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias se podrán utilizar todos los medios tecnológicos existentes, como pudieran ser, entre otros, Internet, el correo electrónico, el telegrama o el telefax.

Igualmente las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán llevarse a cabo a través de video conferencias u/o cualquier otro medio tecnológico que permita la comunicación de sus participantes.

ARTÍCULO 27. QUORUM: El quórum deliberatorio y decisorio lo constituirá la mitad más uno de sus miembros, salvo los casos que se exigen mayorías especiales. Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 28. RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL: El Rector es el representante legal de la Fundación, designado por el Consejo Superior. El Rector y Representante Legal de la Fundación en su doble condición, será nombrado indefinidamente, sin perjuicio de que pueda ser removido de su cargo en cualquier momento. Su proceso de elección en la doble condición citada, se llevará a cabo en sesión ordinaria o extraordinaria y conforme a convocatoria y quórum establecidos en los artículos 15 al 19 de los presentes estatutos. Son calidades y requisitos para ser elegido como Rector y Representante Legal de la Fundación, conforme al artículo 33 de estos Estatutos los siguientes:

- a.- Ser mayor de edad
- b.- Acreditar experiencia en actividades directivas, empresariales o académicas no inferior a cinco (5) años
- c.- Poseer título Profesional

El Rector y Representante Legal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo 44 de estos Estatutos.

Son funciones del Rector y Representante Legal, las siguientes:

1. Llevar la representación Legal de la Fundación directamente o por medio de apoderados, ante cualquier autoridad administrativa, judicial o de otra clase o ante terceros.
2. Citar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior y Consejo Directivo
3. Definir la planta de personal con la que atenderá sus funciones.
4. Nombrar en encargo al directivo que lo remplazará en sus ausencias cuando a su propio criterio lo considere necesario.
5. Nombrar y remover el personal académico y administrativo.

6. Dirigir y coordinar la elaboración de los Proyectos Educativo institucional (PEI) y de Desarrollo institucional (PDI) y presentarlos al Consejo Directivo para su consideración y aprobación, Así, como también, las modificaciones que considere conveniente realizar en dichos proyectos.
7. Diseñar y aplicar las políticas educativas que respondan a la debida atención de estudiantes y docentes. Para ello deberá generar los recursos necesarios y administrarlos dentro de una autonomía responsable, que siempre busque los mejores estándares académicos y administrativos.
8. Proyectar y alcanzar las directrices que permitan el crecimiento sostenido de la Fundación, bien sea por medios propios o por alianzas, según lo dispuesto en estos estatutos. Gestionar ante organismos nacionales e internacionales, programas de cooperación técnica, donaciones y auxilios.
9. Celebrar contratos, convenios y realizar operaciones de acuerdo con los planes y programas aprobados por el Consejo Superior y Consejo Directivo.
10. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Misión y Visión de la Fundación.
11. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Superior, Consejo Directivo y del Consejo Académico.
12. Presentar a consideración en la primera reunión ordinaria del Consejo Superior el Balance General y Estados Financieros con el informe del Revisor Fiscal a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior. Así como el informe de gestión.
13. Presentar a consideración del Consejo Superior el presupuesto de rentas y gastos, Plan de Inversión para el año siguiente.
14. Planear, organizar, orientar y coordinar la administración general de la Fundación.
15. Garantizar la calidad académica de LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA.
16. Ordenar gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances.
17. Refrendar con su firma los títulos tecnológicos expedidos por la Fundación.
18. Presidir por si o a través de un delegado, el Consejo Académico.
19. Las demás que sean asignadas por el Consejo Superior, Consejo Directivo y las que se deriven del cargo.

ARTICULO 29. EL SECRETARIO GENERAL: Es elegido por el Rector de la Fundación. Para ser Secretario General de la Fundación deberá cumplir con las siguientes calidades y requisitos a saber, conforme al artículo 33 de los presentes estatutos:

- a.- Ser mayor de edad
- b.- Acreditar experiencia en actividades directivas, empresariales o académicas no inferior a cinco (5) años
- c.- Poseer título profesional

El Secretario General cumplirá las siguientes funciones:

1. Llevar las actas de los cuerpos colegiados y hacerlas aprobar por sus miembros dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión. Estos documentos deben ser conocidos previamente por el respectivo Presidente del Consejo Directivo.
2. Suscribir las actas del Consejo Directivo y del Consejo Académico.
3. Colaborar en la programación y ejecución de las actividades que determine el Consejo Directivo y el Rector de la Fundación.
4. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo, el Rector y las que se deriven del cargo.
5. Actualizar la información sobre las políticas, normas y reglamentos de la Fundación.
6. Tramitar ante la autoridad competente, los documentos necesarios para la legalización de los programas académicos que así lo requieran, una vez aprobados según las normas vigentes en la Fundación.
7. Responder por la organización y el mantenimiento del archivo de la Rectoría, así como de la custodia de los libros, símbolos y sellos de la Fundación,
8. Velar por la imagen corporativa de acuerdo con la identidad de la Fundación.
9. Asistir a las graduaciones de los alumnos.
10. Autorizar la expedición y edición de los diplomas de los títulos tecnológicos, distinciones académicas, firmar todos los diplomas correspondientes y responder por que el respectivo registro se mantenga actualizado.
11. Dar fe con su firma de las actas de grado, guardar sus originales y expedir copias auténticas, así como los certificados y constancias oficiales.

ARTÍCULO 30. EL REVISOR FISCAL: LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA contará con un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por el Consejo Directivo de manera indefinida sin perjuicio de que pueda ser removido de su cargo en cualquier momento, quien deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Ley para las sociedades anónimas y le serán aplicables las normas del Código del Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o realice la Fundación se ajusten a las prescripciones del estatuto, normas legales vigentes, reglamentos y decisiones de organismos de dirección y administración.
2. Supervisar la correcta aplicación de normas y principios de contabilidad y aspectos normativos fiscales y la conservación de la correspondencia, actas y comprobantes, impartiendo las instrucciones necesarias.
3. Realizar el examen financiero y económico de la Fundación y presentar su análisis y recomendaciones al Consejo Directivo.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
5. Refrendar con su firma el balance con su dictamen e informe correspondiente.
6. Dar oportuna cuenta al Consejo Directivo, a su Presidente y al Rector sobre las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación.

Las demás que señale la Ley, los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Directivo o el Rector de la Fundación.

ARTÍCULO 31. EL CONSEJO ACADÉMICO: El Consejo Académico es el máximo órgano académico. Está integrado por:

- a) El Rector o su delegado.
- b) El Director Académico
- c) Un (1) representante de los Directores de los programas académicos
- d) El Director de investigaciones
- e) El Coordinador de Bienestar Institucional
- f) Un representante de los Docentes.
- g) Un representante de los Estudiantes.
- h) Secretario General

El Consejo Académico es presidido por el Rector o su delegado.

El representante de los Directores de los programas académicos será elegido al inicio del año lectivo por el Rector para periodos de un (1) año.

El docente y el estudiante, serán elegidos por sus respectivos estamentos, para periodos de un (1) año.

PARÁGRAFO: El quórum para deliberar, tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias del Consejo Académico, será la mitad más uno de los miembros asistentes a la reunión.

El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al año, en el día y hora que para cada oportunidad señale el Presidente del Consejo, y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, o a solicitud escrita firmada por cualquiera de sus miembros.

Para efectos de las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias se podrán utilizar todos los medios tecnológicos existentes, como pudieran ser, entre otros, internet, el correo electrónico, el telegrama o el telefax.

Igualmente las reuniones ordinarias y extraordinarias podrán llevarse a cabo a través de video conferencias u/o cualquier otro medio tecnológico que permita la comunicación de sus participantes.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO: Son funciones del Consejo Académico:

1. Proponer ante el Consejo Directivo la creación, supresión o modificación de unidades académicas al igual que de programas curriculares o facultades.
2. Actuar como segunda instancia en los procesos disciplinarios que se adelantan contra los estudiantes.
3. Propiciar la participación de la Fundación en el desarrollo de programas que se adelanten con otras instituciones.
4. Presentar propuestas de investigación, asesoría y extensión.
5. Disponer de planes globales de desarrollo de la Fundación.
6. Establecer y aplicar sistemas de evaluación de los programas académicos.
7. Conceptuar, evaluar, participar y supervisar la selección, promoción y actividades del personal docente y de los programas.
8. Proponer el calendario de actividades académicas y el otorgamiento de títulos.
9. Expedir su propio reglamento.
10. Las demás que determinen los reglamentos.

ARTÍCULO 33. CALIDADES PARA DESEMPEÑAR CARGOS DIRECTIVOS: Para desempeñar los cargos de Dirección y Administración de la Fundación, se deberá acreditar título profesional y una experiencia no menor a cinco (5) años en actividades directivas, empresariales o académicas y no tener inhabilidades e incompatibilidades morales o profesionales, definidas por el reglamento que expide el Consejo Directivo, para ocupar tales cargos.

Estos deberán cumplir con las funciones que se establezcan en los reglamentos de la Fundación.

CAPÍTULO VII

EL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 34. EL PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación está constituido por:

1. Los aportes del Miembro Fundador.
2. Los aportes que reciba de entidades privadas.
3. Donaciones, herencias y legados, con beneficio de inventario, que reciba de personas naturales o jurídicas.
4. Los productos o beneficios que se obtengan de sus actividades docentes, investigativas, de extensión, de educación permanente, asesorías y consultorías.
5. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

PARAGRAFO 1. La Fundación no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten su autonomía.

PARAGRAFO 2. Actuando de conformidad a lo descrito en el artículo 118 de la Ley 30 del 1992, la Fundación destinará como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio Bienestar Institucional.

ARTÍCULO 35. AUTORIZACIÓN DE GESTION. La Fundación, por intermedio de su representante legal, podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones establecidas por la ley o de las que fueren incompatibles con su naturaleza de institución de utilidad común, sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 36. DESTINACION EXCLUSIVA Y PROHIBICIÓN. La Fundación no podrá destinar en todo o en parte los bienes de su patrimonio para desarrollar actividades distintas a las encuadradas de los objetivos y funciones que se señalan

en los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos y funciones.

ARTÍCULO 37. DECLARACIÓN DE EXCLUSIVIDAD. Los bienes y rentas de la Fundación serán de su exclusiva propiedad, y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el del Miembro Fundador.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38. DISOLUCIÓN: LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, solo podrá disolverse o liquidarse por una de las siguientes causales:

-Las señaladas en la ley para las Fundaciones, especialmente las previstas en el art. 104 de la ley 30 de 1.992, que dispone lo siguiente: "Las instituciones privadas de Educación Superior se disolverán en los siguientes casos: a) Cuando transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de la providencia que le otorgó la personería jurídica, la Institución no hubiere iniciado reglamentariamente sus actividades académicas, b) Cuando se cancele su personería jurídica, c) Cuando ocurra alguno de los hechos previstos en los estatutos para su disolución, d) Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada."

-Cuando medie imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada, calificada por decisión unánime del Consejo Superior.

ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA DISOLUCIÓN

Para decretar la disolución de LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, se observarán los siguientes procedimientos y mayorías:

El representante legal de LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, convocará al Consejo Directivo, para ponerle de presente la existencia de la causal o causales de disolución de origen legal o estatutario.

En caso de que se trate de causales de origen legal, el Consejo Directivo procederá a evaluarlas teniendo en cuenta para ello un análisis jurídico que el representante legal de LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, deberá entregar a cada uno de los miembros del Consejo Directivo por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de la celebración de la sesión correspondiente y emitirá un concepto motivado al respecto, que en caso de ser favorable a la disolución deberá ser aprobado por la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, quien a su vez, lo someterá para su aprobación al Consejo Superior de la Fundación.

En caso de que se decrete la disolución o liquidación, el Consejo Superior designará la persona para adelantar el proceso, de conformidad con la legislación vigente, y una vez concluido dicho proceso le impartirá su aprobación.

PARÁGRAFO: En lo no previsto de manera expresa en este artículo en materia de procedimientos y quórum se aplicará lo dispuesto de manera general para el citado órgano colegiado en las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 40. LIQUIDACIÓN: En las mismas reuniones mediante las cuales se apruebe la disolución como se dijo atrás, se designará al liquidador, quien actuará como garante de los intereses de la educación superior, de los estudiantes, de los profesores y de quienes puedan resultar afectados con la medida, según lo ordenado por la ley.

ARTÍCULO 41. DESTINACION DE REMANENTES. En caso de liquidación de la Fundación, una vez cancelado el pasivo y hechas las provisiones a que hubiere lugar, el remanente de los bienes, si los hubiere, pasará a una Institución de Educación Superior que decida el Consejo Superior.

ARTÍCULO 42. PROHIBICIÓN ESTATUTARIA: Ni los miembros del Consejo Superior, Consejo Directivo, ni el Representante Legal, ni ningún órgano académico o administrativo podrán destinar en todo o en parte los bienes de la Fundación a fines distintos de los autorizados en los presentes estatutos. Igualmente, ningún miembro del Consejo Superior podrá transferir a cualquier título los derechos consagrados en los estatutos, se exceptúa el caso de delegación, para participar temporalmente en representación del miembro fundador u honorario.

ARTICULO 43. Disuelta LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA y cancelados sus obligaciones y pasivos, El Consejo Superior tal como se indicó, decidirá por unanimidad a qué Institución o Instituciones de Educación superior de utilidad común sin ánimo de lucro, pasará el remanente de los bienes de la Fundación.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 44. INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y CALIDADES DE LOS DIRECTIVOS: Los directivos de la Fundación están sometidos a las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en las leyes de educación superior vigentes o en los reglamentos que apruebe la Fundación que le sean aplicables.

ARTÍCULO 45. REFORMAS ESTATUTOS: Los presentes Estatutos solamente podrán reformarse o modificarse por decisión del Consejo Directivo en reunión especialmente convocada para el efecto y con el voto de las tres cuartas partes de los miembros, el cual presentará el proyecto de reformas debidamente acogido por la mayoría de sus integrantes. Las reformas aprobadas deberán ser previamente ratificadas por el Ministerio de Educación Nacional, conforme al artículo 103 de la ley 30 de 1.992.

ARTÍCULO 46. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Corresponde al Consejo Directivo interpretar los presentes estatutos a la luz de los principios, objetivos y misiones de la Fundación, así como dirimir las controversias que se puedan presentar en su interpretación y aplicación, para tales efectos prevalecerá la interpretación concordante de la mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO 47. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES. Para la elección de los representantes ante el Consejo Directivo y Académico de la Fundación, todos los docentes de la Fundación, tendrán derecho a elegir y ser

elegidos. Su elección tendrá lugar durante el primer cuatrimestre del año, previa convocatoria que realice el Secretario General de la Fundación, mediante voto directo, libre y secreto, eligiendo su representante y suplente ante los diferentes consejos.

PARÁGRAFO 1. Los representantes docentes que deseen ser elegidos al Consejo Directivo y al Consejo Académico deben cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- Estar laborando en la Fundación mediante contrato de medio tiempo o tiempo completo.
- Tener más de un (1) año de ejercicio docente en la Fundación.
- No haber tenido sanciones disciplinarias
- Haber obtenido una calificación satisfactoria en la evaluación Docente del período inmediatamente anterior.
- Ser postulado por uno o más docentes ante la Secretaría General mediante comunicación escrita.

Será elegido quien obtenga la mayoría de los votos válidos presentes. En caso de empate, será elegido el de mayor antigüedad en la Fundación. Deberá existir coincidencia entre el número de votos y el de electores. De haber más votos que votantes, se depositarán nuevamente en las urnas, se agitarán para alterar su colocación y se sacarán al azar; los votos que excedan el número de votantes, se destruirán inmediatamente. El voto deberá reflejar, de manera inequívoca, la intención del elector. En consecuencia serán considerados nulos los ilegibles, los que contengan más de un candidato o una persona no inscrita. Se consideran votos en blanco los que no tengan ningún nombre escrito o los que digan expresamente: "EN BLANCO", "VOTO EN BLANCO", u otra expresión similar. A continuación se levantará un acta del escrutinio, se consignarán los nombres de los candidatos, la votación obtenida por cada uno, el número de votos nulos y el de votos en blanco. El acta será elaborada y firmada por las personas designadas como jurados. El período de los representantes elegidos, será de un (1) año, pudiendo ser reelegido por un año más.

ARTICULO 48. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES. Para la elección de los representantes de los estudiantes que deseen pertenecer a los consejos directivo y académico de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

En la fecha indicada por el Secretario General, los estudiantes matriculados en cada nivel o cuatrimestre de los diversos programas, elegirán por voto libre y secreto, un representante principal y uno suplente como sus miembros ante los respectivos Consejos Directivo y Académico de la Fundación, elegidos entre los estudiantes que se postulen como candidatos.

PARAGRAFO 1: Para poder ser elegido Representante del Consejo correspondiente, es necesario ser estudiante regular de la Fundación, haber cursado como mínimo un cuatrimestre en el respectivo programa, no haber tenido matrícula condicional disciplinaria, no haber sido excluido en ningún período lectivo, no haber perdido ningún cuatrimestre, tener un promedio acumulado de tres cinco, (3.5), e identificarse con el carnet actualizado.

PARAGRAFO 2.: Será elegido quién obtenga la mayoría de los votos válidos presentes. En caso de empate será elegido el de mayor antigüedad en la Fundación. Deberá existir coincidencia entre el número de votos y el de los electores. De haber más votos que votantes, se depositarán nuevamente en las urnas, se agitarán para alterar su colocación y se sacarán al azar; los votos que excedan el número de votantes, se destruirán inmediatamente. El voto deberá reflejar de manera inequívoca, la intención del elector. En consecuencia, serán considerados nulos los ilegibles, los que contengan más de un candidato o una persona no inscrita. Se consideran votos en blanco los que no tengan ningún nombre escrito o los que digan expresamente: "EN BLANCO", "VOTO EN BLANCO", u otra expresión similar. A continuación se levantará un acta del escrutinio, se consignarán los nombres de los candidatos, la votación obtenida por cada uno, el número de votos nulos y el de votos en blanco. El acta será elaborada y firmada por las personas designadas como jurados. El período de los representantes elegidos, será de un (1) año, pudiendo ser reelegido por un año más.

ARTICULO 49. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su expedición".

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA antes FUNDACIÓN TECNOLÓGICA CANADIENSE INTERNACIONAL - LCI o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

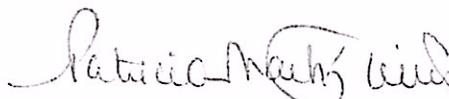
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

25 NOV. 2013

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


PATRICIA MARTINEZ BARRIOS

Proyectó: Diego Fernando Ortega Sandoval, Abogado Contratista de la Subdirección de Inspección y Vigilancia
Revisó: Diego Buitrago Navarro, Coordinador de la Subdirección de Inspección y Vigilancia
Juan Guillermo Plata Plata, Subdirector de Inspección y Vigilancia
Juana Hoyos Restrepo, Directora de Calidad para la Educación Superior.
Carlos David Rocha Avendaño, Asesor Viceministerio de Educación Superior

